



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Auto de sustanciación No. 79**

Radicación: **41001-31-03-001-2014-00176-01**

**Ref.** Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL y Otros en frente de la COMPAÑÍA TAXIS VERDES S.A. y Otros.

Neiva, Huila, dieseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandada TAXIS VERDES S.A., solicita a través de correo electrónico del 5 de febrero del año en curso, que se requiera a la contraparte para que allegue copia de los memoriales radicados en el presente proceso con fundamento en la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020; así mismo peticiona copia digital de todo el expediente.

De conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, parágrafo 1 del artículo 2, se deberán adoptar *“...todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”*

A su turno de conformidad al artículo 3 de la normativa citada, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, *“los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de ellos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

En ese orden, como medida para garantizar el ejercicio de los derechos de publicidad y contradicción de la parte pasiva, se ordenará requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que remita todos los memoriales o actuaciones allegados al proceso después de proferirse la sentencia de segunda instancia, mediante los canales digitales elegidos por los demandados; siendo preciso aclarar, que las solicitudes elevadas por la parte demandante se irán resolviendo de acuerdo a la temática correspondiente, encontrándose en la fecha para el estudio de las demás Magistradas de la Sala, el proyecto que resuelve la solicitud de aclaración de la sentencia; luego se procederá, a dar trámite al recurso de reposición contra el auto por el cual se fijaron las agencias en derecho, y por último, se estudiará la procedencia de conceder o no el recurso extraordinario de casación.

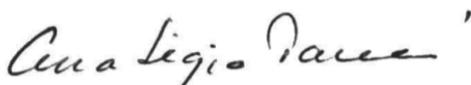
En consecuencia se **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado, para que remita todos los memoriales o actuaciones allegados al proceso después de proferirse la sentencia de segunda instancia a los demandados, mediante los siguientes correos electrónicos: TAXIS VERDES S.A. [hrestrepog@yahoo.es](mailto:hrestrepog@yahoo.es); SEGUROS DEL ESTADO S.A. [judatru13@hotmail.com](mailto:judatru13@hotmail.com); y a los denunciados en pleito TERESA MUÑOZ DE RODRÍGUEZ y JAIRO RODRÍGUEZ [luisfernandocla6@gmail.com](mailto:luisfernandocla6@gmail.com).

**SEGUNDO: EXPEDIR** copias de todo el proceso al abogado de la parte demandada TAXIS VERDES S.A. Para el efecto, por Secretaría

digitalícese el expediente y remítase al solicitante a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada